MEMORANDO

210

Bogotá, 08 de mayo de 2025

PARA: **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

DE: **DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO**
Directora para la Gestión del Desarrollo Local

ASUNTO: Respuesta al radicado 20256920005333.

Respetado Alcalde, Cordial saludo,

La Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno recibió el radicado del asunto, refiriéndose a una solicitud de concepto de gasto bajo proyectos de inversión y funcionamiento, donde se menciona que *"se requiere de un concepto de viabilidad, en el cual podamos establecer si a través de un proceso que viene ejecutándose con recursos de la vigencia inmediatamente anterior (2024), a través de proyectos de inversión y funcionamiento (Plan de Desarrollo Local 2021-2024), se puede adicionar recursos de la vigencia 2025 (Plan de Desarrollo Local 2025-2028), ya sea por proyectos de inversión y/o funcionamiento, según sea el caso…).*

Al respecto y de acuerdo con lo contenido en el artículo 13 del Decreto 411 de 2016, de manera atenta nos permitimos informar que de conformidad con las competencias y funciones que le asisten a esta Dirección, no somos competentes para emitir conceptos. Sin embargo, en lo referido a su pregunta es pertinente recordar lo mencionado en el artículo 29 del Decreto 158 de 2025 que deroga al Decreto 372 de 2010, donde se precisa que *"(…) Toda adición a contratos de años anteriores se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal en curso (…)".*

Es preciso tener en cuenta que de acuerdo con el objeto contractual y a la temática en general y esencial del contrato en curso, se deberá revisar que los componentes y actividades tanto del DTS y Ficha EBI_L (proyecto de origen) sean concordantes a las establecidas en el DTS y Ficha EBI_L del proyecto de inversión del nuevo Plan de desarrollo local y por lo tanto, que estos se encuentren debidamente asociados a las actividades y especificaciones que desarrollará el contrato objeto de adición.

Así mismo es importante recordar lo señalado en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital frente a la adición de contratos, *"Las adiciones que se generen durante la ejecución de un contrato deben atenderse teniendo en cuenta la definición propia del rubro y ejecutarse de conformidad con el fin para el cual fueron programados. Si se trata de un proyecto de inversión, solamente podrá atenderse el gasto por un proyecto diferente, en el evento en que el proyecto haya terminado o haya sido modificado, circunstancia que se presenta en eventos, tales como: (i) en el proceso de la armonización presupuestal, (ii) cuando se presenta la adición de contrato, es decir cuando se establece de incluir elementos o actividades no previstas o no incluidas inicialmente*

pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la necesidad que se pretende satisfacer, evento en el cual se deberá en todos los casos tener en cuenta la definición propia del rubro que amparará la adición del contrato de tal manera que su concepto atienda, permita o cubra el aspecto que se modifica".

Por lo anterior, resulta procedente aclarar que el presente pronunciamiento se expide con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, sin que el mismo tenga fuerza vinculante, obligatoria, de ejecución o de cumplimiento, y por ende, las respuestas se generan de manera general y abstracta, en relación con lo descrito en la solicitud, sin que en manera alguna las consideraciones y/o conclusiones que se esbocen, estén dirigidas a establecer criterios o lineamientos a seguir por quien efectúa la consulta, toda vez que sus competencias las desarrolla de forma autónoma, supeditadas en todo caso, al régimen constitucional, legal y reglamentario, que lo rige como ordenador del gasto y gerente local.

Lo anterior encuentra sustento en la territorialización de la inversión pública y la gestión de los Alcaldes Locales, específicamente lo relacionado con los proyectos de inversión local, quienes tienen como función *"planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los Planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad.*, según dispone el Acuerdo 740 de 2019[1] y el Decreto Reglamentario 768 de 2019, y en tal sentido cuentan con autonomía para la formulación de los proyectos locales, así como fungen como ordenadores del gasto para suscribir la contratación con la que se materializan las metas del Plan de Desarrollo Local y de presupuestos participativos.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA PARADA PRIETO
Directora para la Gestión del Desarrollo Local
dianaa.paradap@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Nórida Tatiana Navarrete Soler – Profesional DGDL
Revisó/ ajustó: Katherine Alvarado Camacho – Asesora DGDL

[1] Acuerdo 740 de 2019 "Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C."